

**DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)**

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza Departamental No. 487 de 5 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y su reglamento, correspondiente al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los empréstitos se contratan en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regulan por las disposiciones contenidas en los Decretos-Ley 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en la Ley 80 de 1993.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto-Ley 1222 de 1986, expidió la Ordenanza Departamental No. 487 de 2020 *“Por la cual se autoriza a la gobernadora del departamento del atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”*.

Que, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde a la Administración Departamental la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986, la celebración de los correspondientes contratos de empréstito que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico debe ser solicitada por el jefe del Departamento Administrativo o Secretaría que vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante decreto de la Gobernadora, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán.

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

Que la celebración de los contratos de empréstito que se proyectan celebrar para obtener recursos de capital para financiar la ejecución de los distintos proyectos de inversión incorporados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente” fue solicitada por cada uno de los jefes de Departamentos Administrativos o Secretarías que van a ejecutar los respectivos proyectos a la Secretaría General Departamental, quien tiene la delegación para la celebración de los mencionados contratos.

Que la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría General Departamental, invitó a los siguientes bancos a presentar oferta para la celebración de un contrato de empréstito, los cuales respondieron en debida oportunidad:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA

Que, una vez recibidas las ofertas y realizadas las gestiones precontractuales tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de que trata el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Gobernadora del Departamento del Atlántico autoriza la celebración de los contratos de empréstito con la destinación, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías enunciadas en la parte dispositivas del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración de las siguientes operaciones de crédito público interno, con la destinación del producto del empréstito, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías que a continuación se enuncian:

1.1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación
NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$9.197.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de inversión en obras

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

	para el diseño, construcción, ampliación, dotación de equipos e instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puestos de salud en el Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ciento ochenta y tres puntos porcentuales (3.183%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Salud Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES 1ER Y 2DO NIVEL DE ATENCIÓN.

1.2. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$7.206.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de estudios y diseños, construcción, gestión predial, mantenimiento, equipamiento y/o realización de las interventorías necesarias para la ejecución del proyecto de inversión “Plan de Electrificación Rural – Energía Para la Gente” contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” mediante el cual se van a tender 332 Km de redes de media tensión beneficiando la conexión de 2102 viviendas en zonas rurales del Departamento
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ciento ochenta y tres puntos porcentuales (3.183%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL
------------------------	--------------------------------------

1.3. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación
CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$14.453.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de estudios y diseños, construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, dotación y las interventorías necesarias para la rehabilitación de los distritos de riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios y la implementación y fomento de agronegocios con cultivos perennes y semiperennes, como estrategia para la reactivación productiva de las zonas de distritos de riego y área de influencia en el Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto treinta y	- Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría de Desarrollo Económico - Secretaría General Departamental.

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

siete puntos porcentuales (3.37%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA e IMPUESTO DE REGISTRO.

1.4. BANCOLOMBIA S.A.

Cuantía	Destinación
TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$13.405.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de los estudios y diseños, construcción, adecuación, mejoramiento, dotación, amoblamiento, equipamiento, cerramientos, y/o realización de las interventorías necesarias para la ejecución del proyecto de inversión “Entornos para la Gente” contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” mediante el cual se van a

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

	construir, remodelar, adecuar, dotar, amoblar, equipar y cerrar 116 entornos físicos (plazas, parques, escenarios deportivos y malecones) en los municipios del Departamento.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.A.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más dos punto ochenta y seis puntos porcentuales (2.86%) N.A.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1.5. BANCO DAVIVIENDA.

Cuantía	Destinación
SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

(\$7.955.000.000).	4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para estudios y diseños, construcción, gestión predial, mantenimiento, cerramientos, obras complementarias, adecuación, dotación y/o realización de las interventorías necesarias para el mejoramiento de 15 instituciones educativas en 11 municipios del Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (3.51%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

1.6. BANCOLOMBIA

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

Cuantía	Destinación
ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000)	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará para estudios y diseños, construcción, adecuación, cerramientos, obras complementarias, rehabilitación, mantenimiento, dotación y las interventorías necesarias para la ejecución y/o intervención de 100 infraestructuras educativas en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico de acuerdo con la relación del Anexo 1 del presente contrato de empréstito.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (2.86%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA e IMPUESTO

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

	DE REGISTRO.
--	--------------

1.7. BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
SIETE MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7.124.000.000)	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará para estudios y diseños, construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o realización de las interventorías necesarias para la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales y línea de impulsión en el corregimiento de Pital de Carlín, municipio de Polonuevo, la construcción de redes de alcantarillado en el Vaivén, Municipio de Juan de Acosta, la construcción de las redes de alcantarillado y estación de Bombeo de Aguas Residuales para la Cuenca 6A y redes de alcantarillado en el barrio manzanares del municipio de Baranoa, la construcción del sistema de alcantarillado al corregimiento de Algodonal en el municipio de Santa Lucía, la construcción de la línea del impulso desde tanque la achotera a redes de acueducto del municipio de Polonuevo, la construcción de las redes de acueducto del barrio Ciudad Paraíso en el municipio de Soledad, la construcción de conexiones intradomiciliarias de alcantarillado en las cabeceras municipales del Departamento del Atlántico, la construcción de sectores para la optimización de las redes de acueducto de los circuitos centro y Carmen del municipio de Malambo. Todas estas obras se enmarcan en el

DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

	programa de inversión “Obras de Saneamiento Básico” contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
- Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (2.86%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	- Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el manejo de las rentas pignoradas la Administración Departamental deberá celebrar o modificar, según el caso, contratos de encargo fiduciario a través de los cuales se recauden y administren las rentas, otorgándose, además, una instrucción de pago irrevocable en favor de la entidad financiera prestamista en el marco



Atlántico
para la
Gente

**DECRETO N° 000416 DE 2020
(23 de diciembre)**

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

de los contratos de empréstito autorizados en el artículo anterior, de manera que se garantice la atención del servicio de la deuda que se derive de éstos.

ARTÍCULO TERCERO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 06-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)336 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co